



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 332/22
Sucre, 24 de agosto de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante NOTA CITE: CDEPLFGA 01/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, elaborado por el Lic. Oscar Sandy Rojas como Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión administrativa posterior a un análisis concluye que, en consecuencia son ambas comisiones competentes para conocer el tema en cuestión, la primera por la consistencia de la técnica legislativa de la ley y la que presido por razones de la naturaleza del convenio y la especialidad de los temas que esta atiende, como instancia de asesoramiento técnico del Concejo Municipal, por lo que en razón de la especialidad, debiera ser la que evacue el informe respectivo, pese a esto, con el propósito de no causar más demoras en el tratamiento y resolución de un asunto tan importante para el Gobierno Autónomo municipal, **declino competencia en favor de la Comisión Autónoma y Legislativa.**

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-24 de fecha 12 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO Nº 678/2022** de fecha 12 de agosto de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO"**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1713/2022** de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL – G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y de la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, que la suscripción del **"CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO"**, **ES VIABLE**, posterior a un análisis de Antecedentes y Legislación Aplicable no habiendo óbice alguno para su aprobación, arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.-

Conforme la normativa legal descrita y los Informes Técnico y Legal emitidos por la unidad solicitante que para el presente trámite se constituyen la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones.

- Que, mediante Informe Técnico Nº 34/2022 emitido por el Ing. Marco A. Rosso Rivera Técnico III Responsable de Alumbrado público G.A.M.S. y el Ing. Marvin Bazán Rodríguez Director de Alumbrado Público concluye que: al haberse aprobado la Ley Municipal Autónoma 249/2022 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", queda sin vigencia el convenio transitorio interinstitucional con CESSA, por lo que recomienda a su autoridad que en base a lo expuesto en el presente informe técnico realizados todos los procesos requeridos, previa autorización y revisión de la unidad de gestión legal del G.A.M.S., se proceda con la SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA EMPRESA CESSA, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO" en base a la Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre.



- Que, el Informe Legal N° 092/2022 emitido por el Abog. Omar Vilca Orellano Asesor Jurídico SMIP concluye que: CESSA suministra energía eléctrica al Sistema de Alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación, en conformidad con la Ley de Electricidad, el presente convenio cumple con el ordenamiento jurídico vigente para el efecto, recomienda remitir todos los antecedentes ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su tratamiento y correspondiente aprobación del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO**, conforme dispone el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 6 inc. i) de la Ley Municipal N° 024/2014 y la Ley N° 249/22 parágrafo II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo en aplicación del parágrafo IV del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento del Código Tributario Boliviano.
- Asimismo, la cláusula tercera de la propuesta de convenio establece como objeto del mismo "establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente", objeto lícito por tanto viable, toda vez que el artículo 302 numeral 30 de la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano establece que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales en su jurisdicción el Servicio de alumbrado público de su jurisdicción; de la misma manera el numeral 35 del mismo cuerpo normativo faculta a los gobiernos autónomos municipales la suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.
- Que, la propuesta del Convenio Interinstitucional de prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro, se encuentra conforme la Disposición Adicional Primera de la Ley Autonómica municipal N° 249/22 de fecha 20 de mayo de 2022.
- Por último, se concluye que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S., se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del Convenio Interinstitucional de prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al sistema de Alumbrado Público y servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro.

RECOMENDACIÓN. -

Por todo lo expuesto supra, esta instancia legal RECOMIENDA a su autoridad.

1.- remitir antecedentes del "**Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro**" al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

2.- **INSTRUIR** a la Dirección de Alumbrado Público dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, dar estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro, con el propósito de evitar la aplicación de multas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre por incumplimiento, debiendo considerarse que lo contrario implicaría responsabilidad de estas unidades, toda vez que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el "**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO**



EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO a ser considerado su aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO

Conste por el presente convenio interinstitucional sobre la prestación de servicios de suministro de electricidad al Sistema de Alumbrado Público y servicios de recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre, de acuerdo a las siguientes condiciones y cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES).

Suscriben el presente convenio interinstitucional:

1.1. El **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, portador de la cédula de identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo del municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionado en fecha 3 de Mayo de 2021 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Calle Honduras Nro: s/n Zona Villa Bolivariana, esquina el Salvador de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominara **G.A.M.S.**

1.2. La **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General a.i. Lic. Luis Marcelo Pablo Miranda Zelada, con cédula de Identidad N.º 1053498 Ch., en virtud a Testimonio de Poder N° 388/2022 de fecha 15 de julio de 2022, expedido ante la Notaria de Fe Publica No 18, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el presidente del Directorio, que en lo sucesivo se denominara: **CESSA**

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1. La Constitución Política del Estado promulgada el 7 febrero de 2009, en la tercera parte "Estructura y Organización Territorial del Estado", Título I "Organización Territorial del Estado" establece la estructura y organización territorial del Estado Plurinacional de Bolivia, determinando la jurisdicción y competencia de las diferentes niveles del Estado, normando en el Capítulo Octavo "Distribución de Competencias", artículo 302 las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales y específicamente en su parágrafo I, numeral 30 "Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción".

2.2. El numeral 20, parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal; numeral 30. Servicio de alumbrado público de su jurisdicción.

2.3. La Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario), en su Artículo 9, Parágrafo II y III, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales, definiendo en su artículo 11, parágrafo I, a las tasas:

"1. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad".



2.4. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del Artículo 9 (ejercicio de la autonomía) otorga la potestad a las entidades territoriales autónomas crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y en su numeral 3, otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de los gobiernos autónomos.

2.5. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 102 incisos numerales 1 y 2 determinan que la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: sostenibilidad financiera de la prestación de servicios públicos, garantizada por las entidades territoriales autónomas, verificando que su programación operativa y estrategias plurianuales se enmarquen en la disponibilidad de recursos; la autonomía financiera para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

2.6. Artículo 16 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

2.7. El Honorable Concejo Municipal de Sucre, decretó APROBAR, la Ley Municipal Autónoma N° 249/22 “LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” promulgada por el H. Alcalde Municipal de Sucre – Dr. Enrique Leaña Palenque en fecha 20 de mayo de 2022.

2.8. La Ley Municipal Autónoma N° 249/22 promulgada el 20 de mayo de 2022, en el **ARTÍCULO 3** crea la tasa de alumbrado público, señalando textualmente: “**Artículo 3 (OBJETO)**. Créase la tasa de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley”.

2.9. El Artículo 10 de la Ley Municipal Autónoma N° 249/22, dispone: (**FORMA DE PAGO Y PLAZOS**). I. Este tributo se pagará mensualmente en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante norma reglamentaria. II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios o contratos que faculden a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo en aplicación del párrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento del Código Tributario Boliviano.

2.10. **Artículo 11** de la Ley Municipal Autónoma N° 249/22 **dispone: (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO)**: En las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

2.11.- La Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA), es una persona jurídica de derecho privado, constituida en fecha 14 de diciembre de 1996, que está facultada para la distribución de energía eléctrica en el departamento de Chuquisaca y provincias de los departamentos de Potosí y Cochabamba, en función a la Resolución Administrativa AE N° 308/2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad.

2.12.- La resolución AETN 356/2020 de 24 de octubre de 2020, que nos da los lineamientos para el procedimiento de la inclusión para el cobro de tasa de alumbrado público a los consumidores regulados.

2.13.- En virtud a lo dispuesto en la Ley Municipal Autónoma N° 249/22 promulgada en fecha 20 de mayo de 2022 que es de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, CESSA y GAMS determinan suscribir el presente convenio.

TERCERA. - (OBJETO)



El presente convenio tiene por objeto establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente.

CUARTA. - (MARCO NORMATIVO).

Al presente convenio se aplicarán las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010).
- c) Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley N° 482 de 9 de enero de 2014)
- d) Ley Autonómica Municipal N° 249/22 promulgada en fecha 20 de mayo de 2022.
- e) Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Reforma Tributaria) y Ley N° 1606 de 22 de diciembre de 1994 (Reforma Tributaria) y sus Reglamentos.
- f) Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003) y su Reglamento.
- g) Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos
- h) Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302, y resoluciones del Sector específicas al Alumbrado Público.
- i) Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001
- j) Resolución SSDE N° 052/2001 de fecha 21 de marzo de 2001
- k) Ordenamiento Jurídico Administrativo aplicable al sector público.

QUINTA. - (OBLIGACIONES). -

Las partes se comprometen a lo siguiente:

5.1. La Compañía Eléctrica Sucre S. A. (CESSA) a:

- a) Suministrar energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de otra persona natural o jurídica de derecho público o privado, fuentes ornamentales y monumentos de propiedad nacional o departamental, en conformidad Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos, Reglamento del servicio de Suministro de Electricidad, aprobado por D.S. N° 26302 y Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001.
- b) Presentar al G.A.M.S. un informe mensual sobre la lectura de cada uno de los medidores instalados en las redes de Alumbrado Público del municipio, hasta cada ocho (8) días calendario, juntamente con las facturas respectivas para su verificación. Los mencionados reportes deben incorporar un respaldo en medio magnético.
El informe que se presentara al G.A.M.S. debe incluir, de igual manera, una base de datos de la recaudación del consumo de los usuarios por concepto de Alumbrado Público.
- c) Solicitar al GAMS en el plazo máximo de 60 días calendario de suscrito el presente documento, la asignación de personal técnico de la Dirección de Alumbrado Público para la realización de trabajos de relevamiento conjunto de luminarias donde no exista medición (área rural del Municipio), procediendo a levantar un inventario, consistente en el recuento de las luminarias instaladas y su potencia, mediciones de las luminarias tipo por muestra, suscribiéndose el acta correspondiente.
En caso de que el G.A.M.S., no responda dentro del plazo de 15 días calendarios siguientes a la solicitud, CESSA efectuará por su cuenta y presentará al G.A.M.S un informe del trabajo realizado, detallando la cantidad y potencia de las luminarias inventariadas. Si en el plazo de 15 días calendario no existieren observaciones al respecto, CESSA tendrá por validado el relevamiento y aplicará los resultados para el cobro por la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- d) Atender las nuevas solicitudes de suministro que realice el GAMS para la instalación de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público en conformidad con el reglamento



de Servicio Público de suministro de electricidad, previa presentación del Proyecto Eléctrico, del sistema de Alumbrado Público si corresponde.

- e) Autorizar expresamente al GAMS el uso de los postes de su propiedad solo para el apoyo de brazos y luminarias, y cuando corresponda de hilo piloto para el sistema de Alumbrado Público y como contraprestación el GAMS, autoriza el uso de postes de Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad en el tendido de líneas de Baja Tensión solamente.
- f) Para el servicio de provisión de energía eléctrica destinada al Alumbrado Público, registrará y se aplicará la tarifa y la modalidad de aplicación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AETN) para CESSA.
- g) Prestar el servicio de energía eléctrica para el sistema del alumbrado público, con la calidad establecida en el Reglamento de Calidad de Distribución de la Ley de Electricidad.
- h) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de CESSA durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y extensión de la red a terceras personas o bienes propiedad pública o del GAMS en conformidad con la Ley 453 y su reglamento específico.
- i) Incluir en la factura mensual de electricidad de los consumidores regulados de la jurisdicción del GAMS, la tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 249/22 y prestar el servicio de recaudación.
- j) Depositar en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Banco Unión, el monto total recaudado por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en un plazo de ocho (8) días calendario, consecuentemente hasta el día 8 de cada mes.
- k) Emitir la factura por concepto de Suministro de Energía eléctrica al sistema de Alumbrado Público, en conformidad con el Reglamento de Servicio público de suministro de electricidad y la Ley de Electricidad.
- l) Emitir la factura por concepto de comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, en un plazo de ocho (8) días calendario; es decir, hasta el día 8 de cada mes. para su posterior pago por el GAMS.
- m) En caso de incumplimiento a las obligaciones asignadas en el inciso b), j) y l) del presente numeral, el G.A.M.S. podrá solicitar a CESSA el pago de multa por incumplimiento a su favor consistente en 1.000. UFVs por día de retraso.
- n) En el marco de coordinación entre ambas instituciones CESSA proporcionara toda la documentación requerida por el G.A.M.S. Asimismo, entregara el detalle de los nuevos clientes a incorporarse mes a mes, para la identificación de la tasa de alumbrado público.

5.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se compromete a:

- a) Realizar permanentemente la reparación, mantenimiento y expansión del Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre que sean de su propiedad.
- b) Efectuar el mantenimiento permanente de los artefactos, luminarias y equipos del sistema de Alumbrado Público, cuidando de no interferir o perturbar con las instalaciones de CESSA, teniendo la obligación de comunicar a CESSA sobre cualquier problema que fuere advertido por personal de GAMS, a tiempo de realizar las actividades de mantenimiento y reposición de artefactos o luminarias, debiendo comunicar verbalmente en forma inmediata a CESSA y ratificar luego por escrito, adoptando en todos los casos las precauciones necesarias para evitar daños personales y/o materiales, de no comunicar los problemas advertidos, el GAMS será corresponsable por los daños y perjuicios que pudiera causar.
- c) Solicitar a CESSA la instalación y conexión de medidores del consumo de electricidad del Sistema de Alumbrado Público, de acuerdo al reglamento de servicio público de Suministro de Electricidad.
- d) Autorizar expresamente a CESSA el uso de postes de propiedad de GAMS para el Alumbrado Público para la extensión de red de electricidad.



- e) Responder por los daños y perjuicios que pudiese causar el personal de Alumbrado Público durante las operaciones de instalaciones, mantenimiento y expansión de la red a terceras personas o bienes de propiedad pública o de CESSA.
- f) Realizar el pago a CESSA por concepto del servicio de alumbrado público, previo informe a ser presentado por esa entidad, debidamente aprobado por la Dirección de Alumbrado Público del GAMS y presentación de la factura correspondiente, en el plazo de tres (3) días hábiles de recibido el Depósito por parte de CESSA por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, en caso de incumplimiento por parte del G.A.M.S., CESSA podrá hacer efectivo la retención correspondiente al mes siguiente para hacer efectivo el pago por Suministrar energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre.
- g) Efectuar el pago de la comisión del 3,1% por las recaudaciones que realice CESSA por concepto de Alumbrado Público, previa presentación de la factura correspondiente, en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- h) En caso de incumplimiento a las obligaciones asignadas en el inciso f), g) del presente numeral, CESSA podrá solicitar al GAMS el pago de multa por incumplimiento a su favor consistente a 1.000.- UFVs por día de atraso.
- i) Difundir y comunicar a la población en general, mediante cuñas, spot publicitarios, respecto a la competencia del GAMS por el servicio de alumbrado público.

5.3. Aclaraciones:

- a) Las obligaciones asumidas en la presente cláusula respecto a los plazos establecidos; en caso, de recaer en un fin de semana o feriado, se trasladara al primer día hábil siguiente.
- b) Con referencia a la aplicación de las multas establecidas, se exceptúan en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundamentadas y respaldadas.

SEXTA. - COBRO DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

En el marco normativo definido para el presente convenio, el GAMS encarga, delega, faculta y autoriza a CESSA por todo el tiempo de vigencia y duración del presente convenio incluya consigne, cobre y recaude la Tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 8 de la Ley Autonómica Municipal N° 249/2022, cuyo monto total a ser recaudado mensualmente, obligatoriamente deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 1-6947755 del GAMS en el Banco Unión S. A.

SÉPTIMA- (INCLUSION DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LA FACTURA).

De acuerdo a lo señalado en el Art. 59 del Reglamento de Precios y Tarifas de la Ley de Electricidad, la Tasa de Alumbrado Público será incluida en las facturas que emite CESSA a sus clientes por consumo de electricidad o en su defecto, adosadas a las facturas

El cobro de la Tasa de Alumbrado Público no deberá interferir en el cobro que efectúa CESSA por concepto de consumo de electricidad.

Las facturas que emite CESSA por consumo de electricidad deberán indicar claramente y en forma separada el concepto de Tasa de Alumbrado Público, detallando los montos correspondientes.

OCTAVA. - (ALICUOTA).

Las tasas fijadas por el artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 249/22, comprenden las alícuotas a ser aplicadas al consumo mensual facturado por la Empresa Distribuidora CESSA:

- 1.- Categorías: Domiciliaria, Generales y Comerciales 15% (quince por ciento)
- 2.- Categorías: Industriales y Cementeras 10% (diez por ciento)



NOVENA. - (EXENCIONES).

Se encuentran exentos de este tributo de forma automática sin necesidad de formalización ante la Administración Tributaria Municipal:

- a) La personas que no cuenten con medidor de energía eléctrica, por no ser consumidores del servicio de electricidad, por la totalidad de la obligación tributaria correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público.
- b) Las empresas cementeras en un 65% de la obligación tributaria correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público.
- c) Los consumidores de la Categoría Domiciliaria ubicados en el área rural que no tengan el Servicio de Alumbrado Público, los mismos deberán ser identificados por el G.A.M.S. y dar a conocer a CESSA hasta un plazo de 120 días calendario a la suscripción del convenio.
- d) Las personas que se encuentren en las Categorías Tarifarias de Agua Potable Bombas de Riego, Seguridad Ciudadana, Reventa y de Alumbrado Público.

DÉCIMA.- (COMISION POR RECAUDACION).

El G.A.M.S. reconocerá a **CESSA** por el servicio de facturación, cobranza, controles administrativos, contables y uso de instalaciones, una comisión del 3,1 % (tres coma uno por ciento) del monto recaudado por concepto de Alumbrado Público al número de cuenta N°100-00001649380 del Banco Unión.

DÉCIMA PRIMERA. - (DEPÓSITO DE LAS RECAUDACIONES).

CESSA realizara una liquidación mensual en triple ejemplar de la recaudación efectiva por concepto de Tasa de Alumbrado Público que incluya un cuadro demostrativo del consumo de energía por concepto de Alumbrado Público, en un plazo de ocho (8) días calendario; es decir, hasta el día 8 de cada mes, depositando en la cuenta corriente N° 1-6947755 del Banco UNION la totalidad del monto mensual recaudado; sin ninguna retención o descuento, una vez aprobado el cuadro demostrativo presentado por CESSA ante el GAMS.

En un plazo de 1 día hábil, el G.A.M.S. podrá presentar las observaciones que considere necesarias debidamente fundamentadas, caso contrario se entenderá por válida la liquidación preparada y se procederá al pago referente al consumo de energía eléctrica y a la comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público en un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el depósito por parte de CESSA por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público.

DÉCIMA SEGUNDA. - (DEPÓSITO DE LA RECAUDACIÓN Y PAGO POR SERVICIOS).

Las partes contratantes se comprometen a dar fiel y estricto cumplimiento al siguiente procedimiento:

12.1.- CESSA remitirá al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL la factura mensual correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por el sistema de Alumbrado Público de su jurisdicción territorial en un plazo máximo de ocho (8) días calendario computable a partir del mes vencido; es decir, hasta el día 8 de cada mes.

12.2.- CESSA, verificará el pago de la Tasa de Alumbrado Público que realizaron los clientes, determinará la recaudación mensual y el importe de la comisión mensual; por consiguiente, también enviará la factura mensual correspondiente a la comisión por el servicio de cobro de alumbrado público incluyendo la documentación debidamente respaldada en un plazo máximo de ocho (8) días calendario computables a partir del mes vencido; es decir, hasta el día 8 de cada mes.

Se deja claramente establecido que las facturas, señaladas precedentemente, serán emitidas por CESSA por mes vencido.

12.3.- En un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de los documentos mencionados en el punto anterior, el GAMS procederá al pago de todas las facturas emitidas por CESSA, en coordinación con ésta.

12.4.- En un plazo máximo de ocho (8) días calendario; es decir, hasta el día 8 de cada mes, CESSA realizara el depósito de la recaudación efectuada en el mes anterior por concepto de la tasa de Alumbrado Público, según corresponda y enviara "estado de cuenta" al GAMS.



12.5.- En caso de que el GAMS, no realice observaciones y/o aclaraciones sobre la documentación, dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir del mes vencido, los mismos se considerarán como aceptados, debiendo adjuntarse la documentación correspondiente.

12.6.- De haberse comprobado y verificado la existencia de errores en el estado de cuentas, CESSA procederá a realizar las correcciones que correspondan en el estado de cuentas del siguiente mes como plazo máximo.

DECIMA TERCERA. - (CÁLCULO POR EL SERVICIO PRESTADO).

Para el cálculo correspondiente al servicio de provisión de energía eléctrica por Alumbrado Público, la energía a facturar se determinará como la suma de la energía consumida por los equipos y accesorios del sistema de Alumbrado Público. Con este propósito, las partes, acuerdan lo siguiente:

13.1. Cálculo del consumo medido: Para fines de facturación, en los circuitos eléctricos destinados en forma exclusiva al Alumbrado Público y que dispongan de medidor, la energía a facturar será directamente la obtenida como diferencia de índices, aplicando el factor de multiplicación, si existiese.

13.2. Para las instalaciones que no cuenten con equipos de medición, para fines de facturación del servicio se calculará el consumo mensual en base a la siguiente fórmula:

$$\text{CONSUMO} = \text{NL} \times \text{CC} \times \text{NH} \times \text{D}$$

DESCRIPCIÓN:

NL = NÚMERO DE LUMINARIAS

CC = POTENCIA DE CONSUMO DE CADA LUMINARIA MAS ACCESORIOS

NH = NÚMERO DE HORAS DE FUNCIONAMIENTO POR DÍA

D = DIAS QUE TIENE EL MES

DECIMA CUARTA. - (REUBICACION DE POSTES).

En el caso de que CESSA requiera reemplazar o reubicar un poste o retirarlo definitivamente, donde se encuentren instalados brazos, luminarias, hilo piloto o cualquier otro accesorio de propiedad del G.A.M.S., deberá comunicar con 48 horas de anticipación a la Dirección de Alumbrado Público dependiente del G.A.M.S., para que realice los trabajos que sean necesarios y no se perjudique a los vecinos del Municipio.

DECIMA QUINTA. - (PROHIBICIONES).

15.1. Las partes no podrán ceder, subrogar, arrendar, subarrendar o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a terceros, por tener carácter de intransferible.

15.2. Las partes, bajo ningún concepto podrán realizar conexiones arbitrarias, consumir clandestinamente electricidad del Servicio Público o en las formas no autorizadas en el presente convenio, efectuar actos que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos de medición o producir perturbaciones en el Sistema de Distribución, infracciones que serán sancionadas conforme a Ley de Electricidad y sus Reglamentos.

15.3. Las partes no podrán realizar derivaciones del sistema de Alumbrado Público, a terceras personas naturales o jurídicas o entidades públicas o privadas.

15.4. Las partes no podrán efectuar modificaciones a los tableros de distribución del Sistema de Alumbrado Público, teniendo acceso a las mismas, únicamente para realizar la lectura del consumo de Energía Eléctrica por medio del medidor, siendo deber del técnico encargado de la medición, cerrar el tablero correctamente una vez realizada la lectura.

DECIMA SEXTA. - (AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO).

El G.A.M.S. informará periódicamente a CESSA sobre los cambios, divisiones de área, reposición de luminarias e instalación de nuevas luminarias, características técnicas, potencia de cada unidad, fecha de instalación y otros datos técnicos relevantes, que representen variaciones en el consumo de electricidad con anticipación de por lo menos 15 días, pondrá en conocimiento de CESSA las futuras ampliaciones del sistema de Alumbrado Público, en estrecha coordinación con esta.

DECIMA SÉPTIMA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio tendrá vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la suscripción por las partes, pudiendo



prorrogarse mediante la suscripción de una adenda.

DÉCIMA OCTAVA. - (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO).

El presente convenio podrá ser revisado a pedido expreso por escrito de cualquiera de las partes, en caso que se emitan disposiciones legales que modifiquen las condiciones o algunas de las cláusulas sean contrarias a normas jurídicas a emitirse.

DÉCIMA NOVENA. - (CAUSALES DE RESOLUCION DE CONVENIO).

19.1. El no pago de las facturas a CESSA, debidamente acreditadas y respaldadas.

19.2. El no depósito al GAMS de la Tasa de Alumbrado Público.

19.3. El incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente Convenio

El procedimiento de resolución del presente convenio será el siguiente:

- a) La parte que solicitare la resolución del convenio, deberá poner en conocimiento de la otra parte, debidamente fundamentada la intención de resolución del convenio a través de la carta notariada.
- b) En caso de no solucionarse el motivo de causal de resolución de convenio o no contestar a la intención de resolución del mismo en el plazo máximo de treinta (30) días calendario computables a partir de la recepción de la intención, se formalizará la resolución de convenio, dentro de los plazos establecidos.

VIGÉSIMA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Las controversias sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, será resuelto en una primera instancia en la vía de la conciliación interinstitucional a través de notas y programación de reuniones de no resolverse, en el plazo máximo perentorio de 10 días hábiles, las partes quedan facultadas para exigir su cumplimiento en la vía contenciosa, de acuerdo a lo normado por la Ley 620 de fecha 29 de diciembre de 2014.

VIGESIMA PRIMERA. - (ACEPTACION).

Las partes, sin que medie ningún vicio del consentimiento a través de sus representantes legales, dan su plena aceptación y conformidad al texto íntegro del presente convenio, firmando en constancia en tres ejemplares de idéntico tenor y contenido, aclarando que el presente convenio deberá ser analizado por el área de asesoría legal y aprobado por las instancias competentes de ambas instituciones intervinientes (Directorio de CESSA y el Honorable Concejo Municipal de Sucre).

Que, conforme **INFORME LEGAL N° 092/2022** de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por el Abog. Omar Vilca Orellano ASESOR JURÍDICO S.M.I.P. – G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaño Palenque HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES.-

Por los antecedentes expuestos, la disposición legal esgrimida y que se adjunta en la documental, se concluye que CESSA Suministra energía eléctrica al Sistema de Alumbrado Público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre, que comprende calles, avenidas, plazas, puentes, caminos y otros espacios de libre circulación, en conformidad con la Ley de Electricidad N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 y sus Reglamentos. Por lo que CESSA para el servicio de provisión de energía eléctrica destinada al Alumbrado Público, aplica la tarifa y la modalidad de aplicación, aprobadas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AETN), por lo que incluye en la factura mensual de electricidad, de los consumidores regulados de la jurisdicción del GAMS, la tasa de Alumbrado Público fijada en el artículo 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 249/22, por lo tanto presta el servicio de recaudación. Posterior a ello deposita en la cuenta corriente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Banco Unión, por el monto total recaudado por concepto de cobro de la Tasa de Alumbrado Público, posterior a ello emite la factura por concepto de Suministro de Energía eléctrica al sistema de Alumbrado Público, y por concepto de comisión por recaudación de la Tasa de Alumbrado Público; de la misma forma el GAMS Realiza el pago a CESSA por concepto del servicio de alumbrado público, previo informe debidamente aprobado por la Dirección de Alumbrado Público, por lo que estos extremos administrativos deben de ser plasmados en un documento de obligación de partes, como lo es el presente CONVENIO



INTERINSTITUCIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO, que posibilitara que ambas instituciones trabajen en coordinación institucional para el mejor servicio a los contribuyentes del municipio de Sucre. En virtud a lo mencionado precedentemente, el presente convenio cumple con el ordenamiento jurídico vigente para el efecto, debiendo presentarse posteriormente al Concejo Municipal para la emisión de su respectiva Resolución de aprobación correspondiente, según la normativa legal en vigencia.

RECOMENDACIONES.-

Por tanto, el suscrito **ASESOR JURIDICO** de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA: REMITIR** todos los antecedentes ante el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su tratamiento y correspondiente aprobación del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO**, conforme dispone el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 6 Inc. i) de la Ley Municipal N° 024/2014 y la Ley N° 249/22 párrafo II. El Gobierno Autónomo Municipal podrá suscribir convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo en aplicación del párrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento del Código Tributario Boliviano.

Que, de acuerdo **INFORME TECNICO INF.TEC.AP 34/2022** de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por el Ing. Marco A. Rosso Rivera TECNICO III RESPONSABLE ALUMBRADO PUBLICO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S., dirigido a Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, se concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

Por lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

- Al haberse aprobado la Ley Municipal Autonómica 249/2022 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", queda sin vigencia el convenio transitorio interinstitucional con CESSA "PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISION DE COBRO" de la gestión 2021.
- Se recomienda a su autoridad que en base a lo expuesto en el presente informe técnico y realizados todos los procesos requeridos, previa autorización y revisión de la unidad de gestión legal del G.A.M.S. se proceda con la SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON LA EMPRESA CESSA, para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO" en base a la Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público en el municipio de Sucre.

Que, a fojas 23 cursa **CARNET DE IDENTIDAD GERENTE GENERAL CESSA**.

Que, a fojas 11 – 21 cursa **TESTIMONIO DE PODER N° 388/2022** de fecha 15 de julio de 2022.

Que, a fojas 01 – 09 cursa **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 249/2022** de fecha 20 de mayo de 2022.

III.- MARCO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**
07 de febrero de 2009



Artículo 91. III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

ARTÍCULO 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 297. I. Las competencias definidas en esta Constitución son: Núm. 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

ARTÍCULO 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines. (las negrillas son nuestras)

➤ **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"**

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:

5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD). I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

➤ **LEY 482 – LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**
09 de enero de 2014

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal. (el subrayado es nuestro)

ARTÍCULO 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos



➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/2014**

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Señala: La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 15. (CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN). Son condiciones de los Convenios:

1. El convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17. (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

B) CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 23. (APROBACIÓN). Queda establecido que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante una Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órganos Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 2. (OBJETO) el presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del H. Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecido por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

ARTICULO 6. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: i) Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal. (El subrayado es nuestro)

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONVENIO MUNICIPAL, EN SU ART. 133**

Que, la Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal, en su Art. 133 establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 el Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR la suscripción del “**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO**”. El mismo que está suscrito por:

- **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leañó Palenque, portador de la cédula de identidad N° 1145077 expedida en Chuquisaca, Alcalde del Gobierno Autónomo del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionado en fecha 3 de Mayo de 2021 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales” de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Calle Honduras Nro: s/n Zona Villa Bolivariana, esquina el Salvador de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominará: **G.A.M.S.**
- **COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE SOCIEDAD ANÓNIMA**, legalmente representada por su Gerente General a.i. Lic. Luis Marcelo Pablo Miranda Zelada, con cédula de Identidad N.º 1053498 Ch., en virtud a Testimonio de Poder N° 388/2022 de fecha 15 de julio de 2022, expedido ante la Notaria de Fe Pública No 18, de este Distrito Judicial de Chuquisaca, otorgado por el presidente del Directorio, que en lo sucesivo se denominará: **CESSA**

ARTÍCULO 2º El convenio tiene por **objeto** establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de los servicios de suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre y los servicios de recaudación de la tasa de alumbrado público con el marco normativo vigente. El convenio tendrá **vigencia** de tres (3) años a partir de la fecha de la suscripción por las partes, pudiendo prorrogarse mediante la suscripción de una adenda.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Convenio Interinstitucional es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

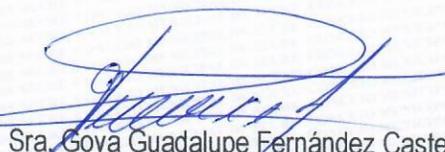
ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE